



Resolución de Dirección General

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0008-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 51062-2017, que contiene la solicitud presentada por la representante legal de la empresa *Campos del Sur S.A.*, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del Fundo Guerrero y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, con de fecha 06 de noviembre de 2017, el representante legal de la empresa *Campos del Sur S.A.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, DGAAA), la evaluación de la DAAC del Fundo Guerrero; y,

Que, mediante Oficio N° 0623-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA del MINAGRI, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos (en adelante, DCERH), de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), la Opinión Técnica de su competencia a la DAAC del Fundo Guerrero, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 089-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 30 de enero de 2018, la DCERH de la ANA, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego el Informe Técnico N° 041-2018-ANA-DCERH-AEIGA, conteniendo la opinión favorable, en lo que se refiere a su competencia, respecto de la DAAC del Fundo Guerrero;

Que, mediante Carta N° 496-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de agosto de 2018, la DGAA, remitió a la empresa *Campos del Sur S.A.*, la Observación Técnica N° 0019-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, conteniendo treinta y dos (32) observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Guerrero;

Que, mediante carta S/N, ingresada con fecha 26 de setiembre de 2018, la empresa *Campos del Sur S.A.*, remitió a la DGAAA, el Levantamiento de Observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Guerrero;



Que, mediante Carta N° 963-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 28 de noviembre de 2018, la DGAA, remitió a la empresa *Campos del Sur S.A.*, la matriz de información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Guerrero;

Que, mediante Carta S/N-2018-Campos del Sur S.A., ingresada con fecha 12 de diciembre de 2018, la empresa *Campos del Sur S.A.*, solicitó a la DGAAA, la ampliación de plazo para la subsanación de la matriz de información complementaria al Levantamiento de Observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Guerrero;

Que, mediante Carta N° 1075-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 18 de diciembre de 2018, la DGAA, otorgó a la empresa *Campos del Sur S.A.*, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de la matriz de información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Guerrero;

Que, mediante Carta S/N-2019- Campos del Sur S.A., ingresada con fecha 04 de enero de 2019 la empresa *Campos del Sur S.A.*, remitió a la DGAAA, información complementaria al Levantamiento de Observaciones formulada a la DAAC del Fundo Guerrero;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Del *Anexo N° 17 Licencias y constancias temporales de uso de agua subterránea*, de la DAAC, se extrae que, las licencias datan del año 2009 y en sus artículos 1, señalan que son de uso agrícola y que irrigan al Fundo Guerrero. Asimismo, del *Anexo N° 4 Copias literales del Fundo Guerrero*, se extrae, que la titularidad de los predios a favor de la empresa *Campos del Sur S.A.* data desde años anteriores al año 2012. Por lo que, el titular sustenta que el inicio de sus actividades fue previo al 14 de noviembre de 2012, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 019-2012-AG Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0008-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluyó que, la empresa *Campos del Sur S.A.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Guerrero; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;





Resolución de Dirección General

Lima, 12 de febrero de 2019

Que, la empresa *Campos del Sur S.A.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del Fundo Guerrero; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0008-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM.

Que, estando informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria mediante Informe N° 0008-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Guerrero, ubicado en el, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, de titularidad de la empresa *Campos del Sur S.A.*



Artículo 2.- La empresa *Campos del Sur S.A.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del Fundo Guerrero; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0008-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC del Fundo Guerrero; no exceptúa a la empresa *Campos del Sur S.A.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC del Fundo Guerrero; de titularidad de la empresa *Campos del Sur S.A.*, será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa *Campos del Sur S.A.*; y el Informe N° 0008-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese.



Dña. Roxana Orrego Moya
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios